

42656

472  
Servicios Postales Nacionales S.A.  
NIT 900.00.2917-9  
DG 25 G 95 A 55  
Línea Nal: 01 8000 111 211

001

**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social:  
MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - CALI  
Dirección: CARRERA 42 NO. 5C - B/ TEQUENDAMA  
Ciudad: CALI  
Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Código Postal: 760042517  
Envío: YG111453937/CO

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social:  
CHRISTIAN LEONARDO ALFREDO RAMOS  
Dirección: KR 1 B OESTE 6 27  
Ciudad: CALI  
Departamento: VALLE DEL CAUCA

**NOTIFICACION POR AVISO**

Santiago de Cali, 11 diciembre de 2015

Código Postal: 760045646  
Fecha Pro-Admisión: 11/12/2015 07:06:34  
Min. Inscritos Lic. de cargo 00022010 del 20/11/12  
Min. Insc. Ministerio Express 0018167 del 19/11/12

Señor(a) (es)  
**CHRISTIAN LEONARDO ALFREDO RAMOS JARAMILLO**  
Representante legal y/o Apoderado(a)  
CARRERA 1 B OESTE NRO 6 – 27 BARRIO SANTA TERESA  
SANTIAGO DE CALI- VALLE

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor			
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:			
Nombre del distribuidor:			
C.C.			
Centro de Distribución:			
Centro de Distribución:			
Observaciones:	OVALLE, LUZ ADRIANA R. no llamado		

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor: **CHRISTIAN LEONARDO ALFREDO RAMOS JARAMILLO**, de la decisión del **AUTO No. 2015010384** del **26 de noviembre de 2015**, a través del cual se dispuso dictar Auto de Formulación De Cargos, expedido por la doctora **LUZ ADRIANA CORTES TORRES**, Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control, se le informa que contra dicha decisión **no procede recurso alguno**. En consecuencia se entrega anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (1) folio, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr quince (15) días hábiles para que si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer en el presente proceso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011; dirigido al Inspector (a) de Trabajo: **ESTELLIA MERCADO GARCIA**

Cordialmente,

*(Signature)*  
**NAZLY PALACIOS MENA**  
Auxiliar Administrativo

Anexo: 1 Folio  
Elaboró: Nazly P



**RADICADO: 20130162111 – 5619**  
**Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2015**

**AUTO No. 2015010384 CGPIVC**

La Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, al tenor de lo establecido en el artículo 41 de la ley 1437 de 2011;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que mediante Auto CGPIVC No. 2015000594 del 27 de enero de 2015, este despacho formuló cargos y ordeno la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la persona natural CHRISTIAN LEONARDO ALFREDO RAMOS JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.512.864, por la presunta violación a los artículos 15, 17, y 22 de la ley 100 de 1993, Artículo 306, 249 y Art. 186 del C. S. T. D. R. 116 de 1976 art. 99 de la Ley 50 de 1990.

**SEGUNDO.-** Mediante notificación personal se le comunica la decisión del auto de formulación de cargos No. 2015000594 del 27 de enero de 2015 folio 32

**TERCERO.-** En la referida Diligencia de Notificación Personal del Auto de Formulación de Cargos No.2015000594 del 27 de enero de 2015 por error de transcripción se le incorporó la fecha 06 de enero de 2015, siendo la fecha correcta el día 06 de febrero de 2015, día en el cual el señor CHRISTIAN LEONARDO ALFREDO RAMOS JARAMILLO se presentó a notificarse de dicho auto.

**CUARTO:** por escrito presentado 27 de febrero de 2015 la parte inquirida presenta INCIDENTE DE NULIDAD con fundamento en lo dispuesto en el numeral octavo del ART. 140 del C. de P. C. argumentando: "SOLICITO Previos los tramites de ley, sírvase señora inspectora, decretar la nulidad de todo lo actuado desde el acto de notificación, por no haberse practicado en legal forma la notificación, es de anotar que el señor CHRISTIAN LEONARDO ALFREDO RAMOS JARAMILLO en su escrito en el numeral 2 de los hechos comenta que la boleta de citación No. 3211 fue del día 02 de febrero de 2015

**SEPTIMO:** Corolario de lo anterior y conforme lo establecido en el artículo 41 de la ley 1437 de 2011 se corrige dicha irregularidad, a fin de ajustar la presente actuación a derecho, bajo el entendido que el hoy examinado tiene conocimiento del Acto Administrativo que formula cargos en su contra de conformidad con el comunicado que el arrima ver radicado No. 20150046151 del 27 de febrero de 2015.

**OCTAVO:** Por otro lado, y frente a la solicitud de INCIDENTE DE NULIDAD del acto administrativo instado por el señor CHRISTIAN LEONARDO ALFREDO RAMOS JARAMILLO persona investigada, se permite manifestar el despacho que al tenor de lo establecido en el art. 133 del nuevo código general del proceso: "El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

Conforme a lo anterior es menester anotar que la norma en mención contempla taxativamente los casos para los cuales opera la nulidad, sin que sea el error numérico en la digitación de la fecha de diligencia de notificación personal, un evento que dé lugar a ello.

No obstante, en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa que incumbe a nuestras actuaciones, se procederá a notificar el contenido del Auto de formulación de cargos No. 2015000594 de fecha enero 27 de 2015 en armonía con el debido proceso que rige nuestro procedimiento.

En virtud de lo anterior, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Negarse el INCIDENTE DE NULIDAD según escrito presentado por el señor CHRISTIAN LEONARDO ALFREDO RAMOS JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.512.864 de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar personalmente al investigado CHRISTIAN LEONARDO ALFREDO RAMOS JARAMILLO identificado con C.C. No. 94.512.864 en la Carrera 1 B Oeste No. 6 – 27 B/ Sta. teresita de Cali, y correr traslado por el termino de quince (15) días para que rinda los descargos y solicite o aporte pruebas de conformidad al artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** para todos los efectos continúese la presente actuación de conformidad con lo establecidos en el auto de formulación de cargos No. 2015000594 de fecha enero 27 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** librense las comunicaciones de rigor, contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**LUZ ADRIANA CORTES TORRES**

Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control.